



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de septiembre de 2023
(OR. en)

12693/23
ADD 1

LIMITE

COPEN 325
DROIPEN 137
JAI 1186
ENV 1027
RELEX 1082

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la Comisión Europea a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones de un Convenio del Consejo de Europa que revocará y sustituirá el Convenio de 1998 sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (STCE n.º 172)

Adjunto se remiten a las delegaciones las directrices de negociación a las que hace referencia la Decisión del Consejo que figura en el documento 12693/23 INIT.

Directrices de negociación

Por lo que respecta al proceso de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

- 1) Que el proceso de negociación sea abierto, inclusivo y transparente, y que se base en la cooperación de buena fe.
- 2) Que el proceso de negociación se base en un programa de trabajo eficaz y realista.

Por lo que respecta a los objetivos generales de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

- 3) Que el Convenio sea compatible con el Derecho de la Unión en materia de protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, incluidas las negociaciones en curso de la propuesta de la Comisión de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE¹.
- 4) Que el Convenio garantice el respeto de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por lo que respecta al contenido de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

- 5) Que se alcancen los objetivos concretos que se detallan a continuación, a la vez que se garantiza que el resultado de las negociaciones sea compatible con las normas internas de la Unión pertinentes en materia de delincuencia medioambiental. Dichas normas internas, según evolucionen en el procedimiento legislativo de la Unión y, finalmente, en su forma definitiva adoptada, servirán de referencia para la postura negociadora de la Unión.

¹ COM (2021) 851 final, 2021/0422 (COD)

- 6) Que las negociaciones resulten en un entendimiento común de las categorías de delitos medioambientales y las sanciones para las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y del Consejo de Europa, y en este sentido faciliten la futura cooperación internacional.
- 7) Que el Convenio sea compatible con el acervo de la Unión, que contribuya al esfuerzo por alcanzar los objetivos de la Unión en materia de protección medioambiental, y refleje en lo posible el ámbito de aplicación de la nueva Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal que actualmente se está negociando. Que la Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y el Convenio se refuercen y fortalezcan mutuamente en sus objetivos de aumentar el nivel de protección del medio ambiente y lograr una mejora en la calidad del medio ambiente.
- 8) Que las infracciones medioambientales y el ámbito de las mismas se definan en el Convenio con claridad, que sean compatibles con la relación de delitos que figura en el artículo 3, apartado 1, de la propuesta de Directiva de la Comisión relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE¹, y que tengan en cuenta los avances de las negociaciones entre los legisladores de la Unión y, finalmente, la versión definitiva de la Directiva.
- 9) Que el Convenio incluya una definición de la responsabilidad de las personas jurídicas que sea compatible con la definición establecida en el acervo de la Unión.
- 10) Que el Convenio asegure la existencia de sanciones administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias para las personas físicas y jurídicas.
- 11) Que el Convenio contenga normas adecuadas sobre competencia judicial, en consonancia, en la medida de lo posible, con la versión final de la nueva Directiva sobre delitos contra el medio ambiente.
- 12) Que el Convenio fomente la cooperación internacional e impulse el uso de los mecanismos vigentes de cooperación, el intercambio de información y la prestación de asistencia mutua.

¹ Véase la nota a pie de página n.º 1.

- 13) Que el Convenio contenga disposiciones destinadas a reforzar las cadenas nacionales de aplicación de la ley en materia de delincuencia medioambiental para permitir la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los delitos medioambientales.
- 14) Que se defiendan los derechos y se reconozca el papel de los ciudadanos a la hora de detectar los delitos medioambientales y contribuir a conseguir que se responda de ellos ante la justicia.
- 15) Que los Estados miembros tomen medidas de concienciación de lo nocivos que son los delitos medioambientales. Que se reconozca el principio de precaución, que tiene por objeto evitar que se cometan delitos medioambientales.

Por lo que respecta al funcionamiento del Convenio, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

- 16) Que el Convenio tome en consideración los instrumentos mundiales y regionales existentes y la cooperación internacional en curso en la lucha mundial contra la delincuencia medioambiental.
- 17) Que el Convenio incluya un mecanismo de aplicación y unas disposiciones finales, en particular sobre la solución de diferencias, la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación y la adhesión, la entrada en vigor, la modificación, la suspensión y la denuncia.

En general, el procedimiento de negociación será el siguiente:

- 18) La Comisión debe esforzarse por asegurar que el [...] Convenio sea coherente con la legislación y las políticas vigentes y futuras pertinentes de la Unión, así como con los compromisos de la Unión en virtud de otros acuerdos multilaterales pertinentes.
- 19) Será preciso preparar las negociaciones con suficiente antelación. Para ello, la Comisión informará al Consejo del calendario previsto y de las cuestiones por negociar, y pondrá en su conocimiento cuanto antes la información pertinente.
- 20) Las sesiones de negociación irán precedidas de una reunión del Grupo «COPEN» con el fin de determinar cuestiones clave, formular dictámenes y proporcionar orientaciones, incluida la formulación de declaraciones y reservas, según proceda.

- 21) La Comisión informará al Grupo «COPEN» acerca del resultado de las negociaciones después de cada sesión de negociación, también por escrito.
- 22) La Comisión informará sin demora al Consejo y consultará al Grupo «COPEN» sobre cualquier cuestión importante que pueda plantearse durante las negociaciones.
-